



PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 477204089001-00001 - 2022  
DEMANDANTE: ANA CRISTINA PION HERAZO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARCO URBINA

---

**SECRETARÍA** del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena,  
28 de Enero de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**PROVEA.**



Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de Febrero del dos mil veintidós (2022).

Analizado el libelo petitorio presentado por **ANA CRISTINA PION HERAZO**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **CARLOS ALBERTO BARCO URBINA**; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 que imponen:

- i) Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar el envío físico de la demanda y anexos al accionado, toda vez que la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, desconocer la dirección electrónica del demandado. Como quiera que la solicitud de medidas cautelares no fue presentada con el lleno de los requisitos legales.
- ii) Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone, que la parte demandante preste caución por el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000)**, para que responda por posibles perjuicios ocasionados con el decreto de dichas medidas. Para el efecto, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto. Artículo 384, Numeral 7º. Del C.G. del P.
- iii) Examinada la presente demanda materia de la acción que se impetra a través del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, la parte actora solicita en la petición especial, que se ordene el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen dentro del inmueble objeto de la



PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 477204089001-00001 - 2022  
DEMANDANTE: ANA CRISTINA PION HERAZO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARCO URBINA

presente, observándose que no especificó detalladamente que bienes deben retenerse, teniendo en cuenta que para esta clase de diligencia éstos deben ser identificados y singularizados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

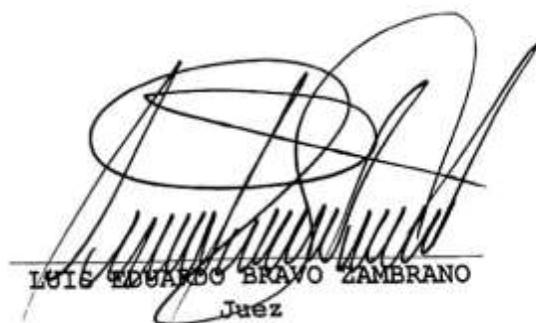
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **ANA CRISTINA PION HERAZO**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **CARLOS ALBERTO BARCO URBINA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez



PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 477204089001-00001 - 2022  
DEMANDANTE: ANA CRISTINA PION HERAZO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARCO URBINA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 02 de febrero de 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 04 FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 03 de febrero de 2022.

Secretario: